

Decreto Supremo

Nº 115-2010-EF

ESTABLÉZCASE MEDIDAS PARA ACELERAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EN SANEAMIENTO PRIORIZADOS POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, constituye interés nacional y política prioritaria del Estado, el desarrollo humano, especialmente de la población de menores recursos y grupos vulnerables, a través de la adopción de medidas, entre las que se encuentran el mejoramiento y la ampliación de la infraestructura de agua potable y alcantarillado, situación que pone en grave riesgo la salud de la población, afectándose su integridad y calidad de vida;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 28870, Ley para optimizar la gestión de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento, declaró en situación de emergencia los proyectos de agua y desagüe para la prestación de los servicios de saneamiento que elabore y apruebe el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, disponiéndose además que dentro del plazo antes señalado, la viabilidad de los proyectos que se ejecuten en el marco de dicha norma, será otorgada con la aprobación del estudio de pre inversión a nivel de perfil;

Que, de conformidad con la Décima Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29035, Ley que Autoriza Crédito o Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas y el artículo 1º de la Ley Nº 29236, Ley que establece el plazo para el otorgamiento de viabilidad para proyectos de inversión de saneamiento priorizados, se amplió sucesivamente, hasta el 31 de diciembre de 2009, el plazo que establecía que para la ejecución de los proyectos de agua y desagüe para la prestación de los servicios de saneamiento que priorice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la viabilidad sería otorgada según las exigencias mínimas establecidas en la Resolución Ministerial Nº 559-2006-EF/15 y sus modificatorias;

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que los Proyectos de Inversión Pública se sujetan a las fases de: a) Preinversión: Comprende la elaboración del perfil, del estudio de

prefactibilidad y del estudio de factibilidad, b) Inversión: Comprende la elaboración del expediente técnico detallado y la ejecución del proyecto, y c) Postinversión: Comprende los procesos de control y evaluación ex post;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6º de la acotada norma señala que la elaboración del perfil es obligatoria y que las evaluaciones de prefactibilidad y factibilidad pueden no ser requeridas dependiendo de las características del Proyecto de Inversión Pública;

Que, a través de los estudios de pre inversión a nivel de perfil se miden los riesgos de las inversiones que se realizan y se verifica si la proyección efectuada es la más conveniente, teniendo en cuenta el aspecto social, técnico y económico, así como si es sustentable ambientalmente y sostenible en el tiempo, a fin que el impacto que se busca en la población con la implementación del proyecto, sea el más beneficioso; para lo cual se exige, entre otros, la elaboración y aprobación de los términos de referencia del estudio a nivel de perfil, la convocatoria del proceso de selección para contratar a la consultora que tendrá a su cargo la elaboración del referido estudio, así como revisar, evaluar y declarar la viabilidad del mismo;

Que, la realización de las actividades precedentemente descritas ha generado que, de los proyectos de inversión de agua potable y alcantarillado priorizados, exista un total de veinticuatro (24) proyectos cuya viabilidad se encuentra en proceso de aprobación, cuyos perfiles deben contar con información suficiente para sustentar la inversión que realizará el Estado, siendo necesario que la viabilidad pueda otorgarse con un solo nivel de estudio, a efectos de evitar que la salud de la población beneficiaria se vea afectada por la no provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado, en el corto plazo;

Que, por lo expuesto, resulta necesario establecer, de manera excepcional, que la declaratoria de viabilidad de los proyectos de inversión pública en saneamiento priorizados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se otorgue con la aprobación del estudio de pre inversión a nivel de perfil, hasta el 31 de julio de 2011, según las exigencias mínimas establecidas en la Resolución Ministerial Nº 559-2006-EF/15 y sus modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 11º la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Medidas extraordinarias para acelerar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en saneamiento prioritarios

Establézcase que la declaratoria de viabilidad de los proyectos de inversión pública en saneamiento priorizados por el Ministerio de Vivienda,

Construcción y Saneamiento, que se detallan en el Anexo del presente Decreto Supremo, se otorgará con la aprobación del estudio de preinversión a nivel de Perfil, hasta el 31 de julio de 2011, siempre que sean elaborados según las exigencias mínimas establecidas en la Resolución Ministerial N° 559-2006-EF/15 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diez.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PEREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas